

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

<b>Radicado</b>	05000 31 20 002 2023-00026 00
<b>Radicado Fiscalía</b>	2021-00083 Fiscalía 45 E.D.
<b>Proceso</b>	Demanda de extinción de dominio
<b>Régimen aplicable</b>	Ley 1708 de 2014 con sus modificaciones
<b>Afectados</b>	Iván Darío Aguirre Vargas y otros
<b>Asunto</b>	Inadmisión de demanda de extinción de dominio
<b>Auto de sustanciación nro.</b>	260

**ASUNTO.**

Sería el caso avocar conocimiento de la demanda presentada por la Fiscalía 45 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD<sup>1</sup>, identificada por el radicado 11001-60-99-068-2021-00083 E.D. y adiada con fecha 17-11-2021, pero esta judicatura advierte que el acto de parte presentado no cumple con unos aspectos de correcta construcción de la pretensión de extinción de dominio a voces del artículo 132 del Código de Extinción de Dominio.

Según como lo ha señalado el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio, en providencia de fecha 26-09-2018<sup>2</sup>, que precisó que el examen a la solicitud de demanda de la

<sup>1</sup> Archivo “002CuadernoPrincipal.pdf” – páginas 169 a 194.

<sup>2</sup> M.P. Pedro Oriol Avella Franco y radicado 05000312000220180002801.

acción, previo a la admisión o avóquese de su conocimiento, debe hacerse entre otros aspectos en punto si cumple el escrito de la fiscalía en su integridad, no solo con lo establecido en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio -CED- como acción de depuración y refinación, sino también con otros aspectos de purga y relevancia sumarial.

Asumir los yerros y vacíos del actor a este operador, que se colocaría en tareas de investigación y de ubicación de pruebas o digitación de información que no le corresponden, y sería este Despacho Judicial el que asuma este descontento, que por ley no le pertenece enmendar y rectificar por tratarse de una jurisdicción rogada.

En efecto, se puede observar que la Fiscalía 45 DEEDD dejó de informar en su escrito de demanda de extinción de dominio, la identificación y el lugar de notificación de los siguientes afectados:

- i. *Banco de Bogotá S.A., identificado por el nit.860.002.964, quien es titular de un derecho patrimonial intrínsecamente ligado con el bien objeto de la acción de extinción de dominio, toda vez que a su favor se cuenta realizado un embargo ejecutivo con acción real sobre el inmueble identificado con M.I. 034-65339<sup>3</sup>.*
- ii. *Supermotocicletas del Golfo S.A., persona jurídica, quien es titular del derecho real de prenda sin tenencia sobre el vehículo clase motocicleta que es identificado por las placas BAU-66E<sup>4</sup>.*

Se aprovecha la oportunidad, para igualmente solicitar al Despacho Fiscal que sea aportado al plenario el historial actualizado de registro del vehículo

---

<sup>3</sup> Certificado de libertad y tradición en el archivo "003CuadernoMedidasCautelares" – páginas 73 a 76. Anotación nro.10 del certificado de libertad y tradición.

<sup>4</sup> Historial de registro del vehículo en el archivo "003CuadernoMedidasCautelares" – páginas 84 y 85.

identificado por las placas CIV-68D<sup>5</sup>, con la finalidad de tener información sumaria acerca de varias circunstancias con efectos procesales, pues es necesario conocer la realidad de las circunstancias en el tiempo presente.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas en su escrito de demanda de extinción de dominio, así mismo ejerciendo la facultad de inadmitir y de rechazar la misma por el incumplimiento de las formalidades establecidas por el artículo 132 del Código de Extinción, este Despacho Judicial se sirve de inadmitir la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 45 DEEDD.

Se concederá al Delegado Fiscal un plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta decisión, para que presente la subsanación a su demanda de extinción de dominio en los términos expuestos.

Se ordena que, por la Secretaría del Despacho, se comunique la presente decisión a la Fiscalía 45 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44, 54 y 58 CED se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de

---

<sup>5</sup> Se tiene una versión expedida con anterioridad a la realización de las medidas cautelares, en el archivo "005CuadernoAnexo2" – página 3.

una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI. Además

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 053**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de agosto de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42570d882dbfa2a963672a847d71f0c08f8d5a036877be97d5710528b547f3e3**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**